



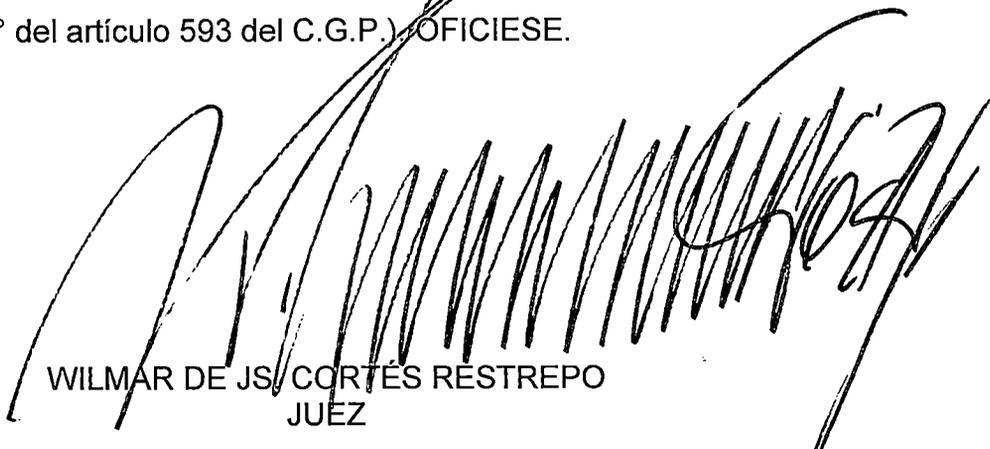
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00017-00

Conforme al escrito allegado por el apoderado del extremo accionante en el cual informa el nuevo empleador del demandado, solicitando además se informe al mismo sobre la medida de embargo decretada; el Suscrito, encuentra ajustada a derecho dicha petición, por tanto DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR DEL CONSORCIO ITS, a fin de informar la medida de embargo decretada del TREINTA Y CINCO (35%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JHONATAN SALAZAR FRANCO, con C.C. N° 1.037.591.106, como empleado al servicio de la mencionada empresa. Igualmente se informará a dicho pagador que deberá realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2018.00017.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.) OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS/ CORTÉS RESTREPO
JUEZ